

## **MEMORIA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación de los contratos de servicios de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, por tanto no sujetos a regulación armonizada, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley. Entre ellos se encuentra el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159.

### **1. Justificación de la necesidad del contrato y su relación con el objeto del mismo.**

Debido a la próxima incorporación de nuevos trabajadores en el Departamento de Gestión Catastral y relación con las Corporaciones Locales, necesarios para atender los encargos que se reciben de la Dirección General de Catastro, SEGIPSA requiere incrementar la dotación actual de equipos informáticos para que puedan desarrollar su cometido.

Es preciso adquirir 60 ordenadores ligeros, un sistema de servidores para alojar 60 escritorios virtuales y operar desde los ordenadores ligeros y electrónica de red para la conectividad de los servidores y nuevos usuarios.

### **2. Justificación de la elección del procedimiento de licitación**

El contrato que se pretende licitar es un contrato del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.1.h) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo previsto en el apartado 1 del artículo 159 de dicha Ley, se dan las condiciones para que el órgano de contratación pueda acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado, pues se trata de un contrato de suministros cuyo valor estimado no excede de 100.000 euros, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

### **3. Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera**

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato.

Este criterio se justifica en la previsión que en tal sentido contiene el apartado 1, letra a), del artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliéndose –en cuanto a su importe- las limitaciones contenidas en dicho precepto, ya que el volumen de negocios exigido, 147.735 €, no supera una vez y media el valor estimado del contrato.

#### **4. Justificación de los criterios de solvencia técnica y profesional**

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, y se acreditará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, fijada siguiendo el criterio previsto en el artículo 89.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **5. Justificación de los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato**

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dado que entre los criterios de adjudicación no existe ninguno dependiente de juicio de valor, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que realice la mejor oferta económica, entendiéndose por tal la que reúna los requisitos que se especifican en la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas.

#### **6. Justificación del valor máximo estimado del contrato**

El valor máximo estimado del contrato asciende a 98.498 euros. Se han tenido en cuenta referencias de precios de mercado.

#### **7. Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato**

Por las características del suministro, se estima que **no** procede la división por lotes.

Los licitadores podrán ofertar mejores condiciones económicas cuanto mayor sea el volumen y alcance de los equipos a suministrar. Por otro lado, la división por lotes, con posibilidad de distintos adjudicatarios, técnicamente dificultaría la ejecución del contrato, al tratarse de suministros que forman parte de una misma infraestructura y solución integrada. Un único adjudicatario permite un mejor cumplimiento de los requerimientos exigidos, y aporta garantías del correcto funcionamiento de la solución completa.



23 OCT. 2018  
Mónica García Sáenz  
Directora Financiera